

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 760013110007-2021-0029700**

**AUTO #1888**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 173 de 1994, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1°.-ADMÍTESE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA instaurado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CENTRO contra ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.

2°.-CÍTESE al Defensor 7° de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de los menores, de la sociedad y de la institución familiar.

3°.-Para los fines establecidos en el art. 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

4°.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.

5°.-Cítense a los señores LUZ MELBA VILLANUEVA, LUIS ALFONSO RAMIREZ, CLAUDINE BOUGAUD VILLANUEVA, NICOL PARIENTE, MAX PARIENTE, MIKE PARIENTE y RUDY PARIENTE, en su calidad de parientes de los menores ENZO y DUCAN RAMIREZ PARIENTE para ser escuchados en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae el art. 61 del C. C.

6°.-Es del despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito enviado por el señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, ya que en esta clase de procesos de comparecer a través de apoderado judicial. (Art. 73 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**

Al contestar cite este número



Radicado No:

202160005000198121

Santiago de Cali, 2021-09-15

Doctora

**MAGY MANESSA COBO DORADO**

Juez Séptima de Familia en Oralidad

Palacio de Justicia

Correo electrónico: [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali

**CLASE DE PROCESO:** Verbal Sumario - Regulación Internacional de Visitas en Ejecución del Convenio de la HAYA DE 1980 "Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción de Menores"

**DEMANDANTE:** Vladimir Ramírez Villanueva

**DEMANDADA:** Ester Elisabeth Marie Pariente

**Niño, Niña o Adolescente:** Enzo y Duncan Ramírez Pariente

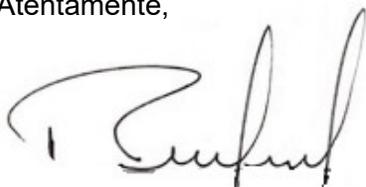
**RADICACIÓN:** 760013110007-2021-0029700

ROCIO HIDALGO MONTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali, obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur, por medio del presente escrito con el debido respeto manifiesto a usted, que dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4º. del Auto No. 1888 del 06 de Septiembre de 2021 – Auto que Admitió la demanda, el día de hoy se notificó personalmente a la demandada, señora Ester Elisabeth Marie Pariente, enviando al correo electrónico de la demandada, comunicación escrita, auto admisorio, demanda, anexos, prueba o evidencia de la notificación de la demanda, auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

Adjunto oficio remitido y la evidencia del envío a los correos electrónicos que se encuentran registrados en la demanda: [esther\\_pariente@hotmail.com](mailto:esther_pariente@hotmail.com); y [eempariente@gmail.com](mailto:eempariente@gmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente,



**ROCIO HIDALGO MONTAÑO**

Defensora de Familia

*Elaboro/Reviso/Aprobó: Rocio Hidalgo Montaña – Defensora de Familia*

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202160005000197831

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 2021-09-15

Señora

**ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE**

Correo electrónico: [esther\\_pariente@hotmail.com](mailto:esther_pariente@hotmail.com); y [eempariente@gmail.com](mailto:eempariente@gmail.com)

Cel. teléfono 323 5880895

Santiago de Cali

**CLASE DE PROCESO:** Verbal Sumario - Regulación Internacional de Visitas en Ejecución del Convenio de la HAYA DE 1980 “Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción de Menores”

**DEMANDANTE:** Vladimir Ramírez Villanueva

**DEMANDADA:** Ester Elisabeth Marie Pariente

**Niño, Niña o Adolescente:** Enzo y Duncan Ramírez Pariente

**RADICACIÓN:** 760013110007-2021-0029700

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificada del Auto 1888, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (Admisorio de la Demanda), del Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación, con la finalidad que proceda a dar contestación a la demanda ejerciendo así su derecho a la defensa en cumplimiento del debido proceso.

Para su conocimiento, el Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de Cali se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 7 - Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, teléfono 8986868 extensión 2071 – 2072 y correo electrónico [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se anexa auto admisorio y traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. del Decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante: [enzonduncan@gmail.com](mailto:enzonduncan@gmail.com)

Defensor de Familia: [Ricaurte.palacios@icbf.gov.co](mailto:Ricaurte.palacios@icbf.gov.co) y [rocio.hidalgo@icbf.gov.co](mailto:rocio.hidalgo@icbf.gov.co)

Tener en cuenta que la contestación de la demanda deberá ser dirigida al Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de Cali, correo electrónico [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y adicionalmente, tal como se menciona en el párrafo anterior, también deberá ser enviada a los correos electrónicos de la parte demandante y del defensor de familia.

Cordialmente,



**ROCIO HIDALGO MONTAÑO**  
Defensora de Familia  
Centro Zonal Sur

*Proyecto/Elaboró: Rocio Hidalgo Montaña – Defensor de Familia C.Z. Sur*  
*Revisó/ Aprobó: Rocio Hidalgo Montaña – Defensor de Familia C.Z. Sur*

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA No. 1888 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Rocio Hidalgo Montano <Rocio.Hidalgo@icbf.gov.co>

Mié 15/09/2021 14:32

Para: esther\_pariante@hotmail.com <esther\_pariante@hotmail.com>; eempariante@gmail.com <eempariante@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (19 MB)

1.Oficio Notificando Personalmente del Auto Admisorio de Demanda\_202160005000197831.pdf; 2.Auto No. 1888\_Admisorio de demanda.pdf; 3a.Demanda.pdf; 3b.Anexos.pdf; 3c.PruebaNotificaciónDemanda.pdf; 3d.Auto inadmite demanda\_RegulacionInternacionalVisitas.pdf; 3e..Escrito\_Subsanacion (1).pdf;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Santiago de Cali,

Señora

**ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE**

Correo electrónico: [esther\\_pariante@hotmail.com](mailto:esther_pariante@hotmail.com); y [eempariante@gmail.com](mailto:eempariante@gmail.com)

Cel. teléfono 323 5880895

Santiago de Cali

CLASE DE PROCESO:	Verbal Sumario - Regulación Internacional de Visitas en Ejecución del Convenio de la HAYA DE 1980 “Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción de Menores”
DEMANDANTE:	Vladimir Ramírez Villanueva
DEMANDADA:	Ester Elisabeth Marie Pariente
Niño, Niña o Adolescente:	Enzo y Duncan Ramírez Pariente
RADICACIÓN:	760013110007-2021-0029700

ROCIO HIDALGO MONTAÑO, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur - Regional Valle del Cauca, de manera atenta me permito, mediante el presente correo, NOTIFICARLA PERSONALMENTE del Auto Admisorio No. 1888 del 06 de septiembre de 2021, proferido por la Juez Séptima de Familia en Oralidad de Cali, dentro del proceso de la referencia.

Para tal fin me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Oficio con Radicación Orfeo No. 202160005000197831 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se NOTIFICA PERSONALMENTE Auto Admisorio de demanda
2. Auto Admisorio de Demanda No. 1888 del 06 de septiembre de 2021
3. Traslado de la Demanda con sus respectivos anexos (a. Demanda, b. Anexos, c. Prueba de notificación de demanda, d. auto que inadmite la demanda y e. escrito de subsanación)

Cordialmente,

---

**ROCIO HIDALGO MONTAÑO**  
Defensora de Familia  
Centro Zonal Sur

*Elaboró / Rocio Hidalgo Montaña – Defensor de Familia C.Z. Sur.*

*Revisó/ Aprobó/: Rocio Hidalgo Montaña – Defensor de Familia C.Z. Sur*

Al contestar cite este número



Radicado No:

202160005000198121

Santiago de Cali, 2021-09-15

Doctora

**MAGY MANESSA COBO DORADO**

Juez Séptima de Familia en Oralidad

Palacio de Justicia

Correo electrónico: [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali

CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario - Regulación Internacional de Visitas en Ejecución del Convenio de la HAYA DE 1980 "Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción de Menores"

DEMANDANTE: Vladimir Ramírez Villanueva

DEMANDADA: Ester Elisabeth Marie Pariente

Niño, Niña o Adolescente: Enzo y Duncan Ramírez Pariente

RADICACIÓN: 760013110007-2021-0029700

ROCIO HIDALGO MONTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali, obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur, por medio del presente escrito con el debido respeto manifiesto a usted, que dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4º. del Auto No. 1888 del 06 de Septiembre de 2021 – Auto que Admitió la demanda, el día de hoy se notificó personalmente a la demandada, señora Ester Elisabeth Marie Pariente, enviando al correo electrónico de la demandada, comunicación escrita, auto admisorio, demanda, anexos, prueba o evidencia de la notificación de la demanda, auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

Adjunto oficio remitido y la evidencia del envío a los correos electrónicos que se encuentran registrados en la demanda: [esther\\_pariente@hotmail.com](mailto:esther_pariente@hotmail.com); y [eempariente@gmail.com](mailto:eempariente@gmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente,

**ROCIO HIDALGO MONTAÑO**  
Defensora de Familia

*Elaboro/Reviso/Aprobó: Rocio Hidalgo Montaña – Defensora de Familia*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.L.	#	1107851307	FOLIO 1/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

<< Volver

Departamento/Regional:	VALLE DEL CAUCA COD: 76
Sucursal Origen:	CZ CENTRO COD: 7604
Número de Petición:	31798108
Fecha Apertura Petición:	09/12/2020 9:06:00
Profesional que Registra:	YENER ANTONIO MINA
Municipio:	

### 1. INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)	Canal de Recepción:	Escrito	
Descripción de la Petición:				
Se recibe escrito del señor Vladimir Ramirez, manifestando lo siguiente: Obrando en calidad de padre del NNA Enzo Ramirez Pariente, solicito el apoyo a mi hijo, ya que la madre la señora Esther Elisabeth Marie Pariente, dejo a mi hijo solo en un APTO ubicado en la CALLE 16 # 126 - 100 APTO 602 TORRE A, EDIFICIO TIRRENO PANCE, yo acabo de llegar de Estados Unidos, donde resido y me urge localizar a mi hijo.				
Presenta Documento:	Si			
Si el Peticionario una persona natural				
Documento Identidad:	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	No.	14250781
Lugar de Expedición:	SELECCIONE		Nacionalidad:	COLOMBIANO
Nombres:	Vladimir		Apellidos:	Ramirez Villanueva
Estado Civil:	Soltero (a)		Sexo:	Masculino
Idioma Dialecto:			Grupo étnico perteneciente:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No			
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno			
Si el peticionario una persona jurídica				
Nombre de la Entidad:			NIT:	14250781
Fecha de oficio de la diligencia:			No. oficio o Diligencia:	
Nombres y Apellidos del Funcionario:				

### 2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No	Detalle Zona:	Urbana		
Pais:	ESTADOS UNIDOS	Departamento:	ESTADO UNIDOS	Municipio:	ESTADO UNIDOS
Localidad/Comuna:	ESTADO UNIDOS				



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 2/12
Barrio:	ESTADO UNIDOS				
Dirección:	SALT LAKE CITY MA				
Vereda:	Ninguna	Inspección/Corregimiento:	0		
Teléfono Fijo:	3756219	Teléfono Móvil:	312375629	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:	Si				
Observaciones:					
<b>Si Tiene Actuación de Traslado de Caso</b>					
Sucursal de Origen	Sucursal de Destino		Fecha de Traslado		

### 3. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	Enzo		Segundo Nombre:		
Primer Apellido:	Ramirez		Segundo Apellido:	Pariente	
Presenta Documento:	Si				
Documento Identidad:	Tipo:	TARJETA DE IDENTIDAD	No.	1107851307	
Lugar de Expedición:			Nacionalidad:	COLOMBIANO	
Fecha de Nacimiento:	03/03/2008 0:00:00		Confirmada	Edad:	12
Estado Civil:	Sin Dato		Sexo:	Masculino	
Hijos:	N		Cuantos:	0	

Fecha de ingreso del Beneficiario:	10/12/2020 10:06:37
Motivo de Atención:	Falta absoluta o temporal de responsables
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	Lina MARCELA Ruiz CORTES - DEFENSOR DE FAMILIA

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	ESPAÑOL

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	

### 4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:	Urbana				
País:	COLOMBIA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Localidad/Comuna:	CALI	Barrio:	Parcelaciones Cerros Pance	Dirección:	CL 16 A 126 100 APTO_602
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:	Teléfono Móvil:				



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 3/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

Observaciones particulares de Ubicación:

**5. Otros Afectados**

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento
--------	-------------------	---------------------

**6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS**

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario: Enzo Ramirez Pariente

Documento de Identidad	Tipo	T.I.	No.	1107851307
Número de Petición	31798108			

**6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud? **NO**

Régimen al que se encuentra vinculado \_\_\_\_\_

Entidad Prestadora de Servicios de Salud \_\_\_\_\_

Tipo de Servicio Médico que recibe **NINGUNO**

Otro Servicio Médico **No Aplica**

**6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS**

Presenta Carné de Vacunación **NO APLICA**

Esquema de Vacunación completo para la edad \_\_\_\_\_

**6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO**

Estudia actualmente **SI**

Último grado aprobado y certificado **5**

Nivel educativo que cursa actualmente **Educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media**

Observaciones

**6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA**

¿Cuenta con valoración psicológica? **SI**

Fecha de la Valoración **30/09/2020 18:42:48**

Concepto de Valoración Psicológica

1. Fecha de valoración: SEPTIEMBRE 30 de 2020
2. Número de petición: 31797521
3. Datos del profesional que realiza la valoración: PAULINA DE LA CADENA RESTREPO, psicóloga, Profesional Universitario, adscrita al ICBF, Centro Zonal Centro.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 4/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

4. Identificación de la Autoridad Destinataria: Defensora de Familia INGRID LILIANA DUQUE ROMERO del CZ Centro del ICBF.

5. Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:

Nombre completo: ENZO RAMIREZ PARIENTE

Tipo y número de documento de identidad: TI 1107851307 CALI

Fecha de nacimiento: MARZO 3 2008

Edad: 12 AÑOS

Escolaridad: IE LICEO FRANCES

Tipo de afiliación a salud y EPS: SURA

Lugar de nacimiento: CALI

Sexo: MASCULINO

Número de hermanos: 1

Hijo número: 1

Idioma /dialecto: español / Castellano

Grupo étnico: No se auto reconoce

Nombre de la Madre: ESTHER ELIZABETH MARIE PARIENTE – AMA DE CASA - MADRE-

Nombre del Padre: VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA –ING SISTEMAS EN USA- PADRE

Persona o Familiar de contacto: ERASMO GARCIA BRAVO ABOGADO APODERADO DEL PADRE.

DIRECCION: CALLE 16 # 116-100 PANCE

TELEFONO: Esther\_pariente@hotmail.com3374604-3113007217.enzoduncan@gmail.com-erasgarcia8@hotmail.com-

2. Motivo de valoración psicológica:

Por medio escrito, el abogado ERASMO GARCIA BRAVO manifiesta al ICBF CZ Centro: " El NNA ENZO RAMIREZ PARIENTE, se encuentra en este momento solo en compañía de la señora de servicios domésticos ya que su progenitora, señora ESTHER ELIZABETH MARIE PARIENTE de nacionalidad francesa, viajó a los Estados Unidos, no le dio aviso al padre, no le dio aviso de que ella viajaba y la preocupación del padre es que esta totalmente incomunicado con el niño, no se lo pasan al teléfono, desconoce que recomendaciones le dio la madre a la señora que lo cuida. Este NNA esta aislado de su padre y no sabe cuando regrese la madre a Cali"

7.Objetivos:

A solicitud de la Defensora de Familia Dra. INGRID LILIANA DUQUE del Centro Zonal Centro y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

8. Metodología:

- Entrevista semiestructurada

9.Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Teniendo en cuenta la emergencia en la que nos encontramos por el COVID-19 y lo indicado en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por la presidencia de la república, se hacen verificaciones de derechos de manera telefónica o virtual, por el riesgo que implica el contacto directo con los usuarios.

Joven de 12 años quien accede al contacto telefónico, en cuanto a su discurso este es claro aunque poco fluido, coherente para su edad, tono de voz muy adecuado, responde de forma adecuada a las preguntas realizadas.

Orientación global; adecuada modulación afectiva; Su personalidad podría asumirse como significativamente funcional y con adecuadas habilidades sociales. Da cuenta de algunos datos biográficos y de referencia,

ICBFBenInformacionDetalle

Fecha de generación:

14/12/2020 10:49:28 a.m. Página 4/12

e

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 5/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

reconociéndose como parte de su grupo familiar.

9.2 Historia Personal y Familiar:

El día de hoy se realiza entrevista psicológica al joven ENZO RAMIREZ PARIENTE de 12 años, quien en el momento convive con su progenitora quien ostenta su custodia, pero se encuentra al cuidado de la persona encargada de los servicios generales en el hogar, llamada Nancy.

Respecto de su cuidado personal y su historia de vida, Enzo referencia numerosas dificultades originadas por las diferencias entre sus progenitores, catalogándolas como venganzas, iniciadas principalmente por el señor Vladimir, dice "yo sé porque me estas llamando, estoy seguro que mi papá fue a decir que estoy faltó de amor, que estoy en malas condiciones, abandonado o mal de cualquier forma, y déjame decirte que no es así, yo soy muy feliz, en mi casa tengo todo lo que quiero y disfruto pues es mi espacio y mi madre es muy buena conmigo y mi hermano". Respecto de la situación que se reporta, refiere "yo no entiendo porque mi papá dice que yo estoy incomunicado si desde que empezó este año masomenos él no me llama, y cuando lo ha hecho es para preguntarme cosas de mi mamá y hacer malos comentarios sobre eso mismo; yo sé que él tiene detalles materiales con mi hermano y conmigo, pero lo que un niño necesita es afecto".

Al indagar sobre las relaciones familiares y las dinámicas al interior del hogar, identifica que su familia busca brindarle buenas condiciones de vida y se preocupa por su bienestar, afirma reconocer a su progenitora como figura de autoriza y principal referente afectivo para su cuidado; del mismo modo, al indagar sobre familia extensa, confiesa que pese a que sus abuelos paternos residen en la misma ciudad, prefiere hacer visitas cortas, pues identifica que en su hogar no se cuentan con las comodidades con las que dispone en su vivienda para el desarrollo de sus responsabilidades educativas y sus preferencias en el ocio; que si bien sostienen comunicación y una relación afectiva estable, afirma sentirse mucho más cómodo en su espacio.

Finalmente, enfatiza que se encuentra tranquilo y a gusto en su vivienda, que además de la señora Nancy, hay otras personas que pueden dar cuenta de su estado de bienestar y garantía de sus derechos al interior de la vivienda, que si fuera el caso, su progenitor se comunicaría con él, como escasamente lo hace o él mismo le informaría si algo transcurre de formas irregulares.

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

No se evidencian derechos amenazados o vulnerados

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:

Se establece contacto telefónico con la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE PA 06AB57612 en calidad de progenitora del niño ENZO RAMIREZ PARIENTE, y con el señor ERASMO GARCIA BRAVO abogado apoderado en representación del señor VLADIMIR RAMIREZ, progenitor.

Respecto del cuidado del niño, la señora manifiesta "Me gustaría compartir con usted lo que está pasando y la razón de mi viaje.

Yo soy la mama de Enzo y Duncan, tengo la custodia de ios niños. Hace 9 anos que estoy separada del Señor Ramírez. Yo soy francesa y vivo en Colombia desde abril 2019 con mis niños.

Tenemos un acuerdo que fue hecho en Estados Unidos, Massachusetts en 2012.

Mande a mi hijo Duncan a visitar a su papa este verano (como está estipuiado en la convención). El niño habría debido regresar la última semana de agosto 2020 a Colombia (como lo dice el permiso de salida del país para menor realizado en la notaria) con su mama y hermano. Pero el papa no lo devoió, aprovechándose de la condición médica del niño (déficit de atención con hiperactividad) para tratar de mantenerlo en Estados Unidos. Aun Duncan tenía diagnóstico y tratamiento en Cali.

El padre hizo todo un proceso escondido, detrás de mi espalda (ilegalmente), viajando del Massachusetts a Utah (otro lado del país) para internar a mi niño en una clínica muy particular sin mi consentimiento o conocimiento, y donde trata de cambiar esta convención, pidiendo la custodia del niño.

Estoy en una situación muy compleja. Recibí un orden del juez del Massachusetts para recoger a mi hijo; y ahora el padre se apodero del juez de Utah para bloquear el orden del otro estado. Me toco viajar de manera extraordinaria, asesorada por abogados en Estados Unidos y en Colombia.

Enzo está en su casa tranquilo (ama mucho estar tranquilito en su casa) siguiendo sus ciases virtuales muy juicioso (estudia en el liceo francés). La empleada de servicio lo atende, y está debajo de ia responsabilidad de un amigo cercano que vive al lado mío (mismo edificio), que es papa de familia igualmente. Enzo es amigo con sus hijos, y está feliz compartir tiempo con ellos mientras mama puede regresar con el hermanito a ia casa. Vivemos en Pance, todos los días Enzo sale a la piscina e a jugar baloncesto... Cuando estoy en Cali siempre nos reunimos juntos. Tengo también 2 amigas vecinas que están pendientes. Todas mamas de familia. Nos conocemos y compartimos juntos.

No me fui a pasear, me toco viajar de manera urgente para sacar a mi hijo de Estados Unidos donde esta guardado de manera abusiva e ilegal por el Señor Ramírez. Me di cuenta que ha mentido desde el primer día cuando compro el tiquete de Duncan, llenando el formulario con inmigración de Colombia diciendo que Duncan tenía residencia y que se fue a vivir con él.

Estoy en un proceso legal internacional, donde hay muchas mentiras graves. Yo soy mama soltera muy pendiente de mis hijos, y partida entre 2 países en este momento.

Yo hablo con Enzo por video llamadas varias veces al día, y lo ayudo cuando tiene unas dificultades con las tareas.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 6/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

Tiene muy buenas notas hasta ahora. Espera solo que mama y Duncan van a regresar pronto. La psicóloga de la escuela está asesorando a Enzo también, para ofrecerle un espacio. Ahora, considerando la situación extraordinaria que vivemos actualmente, y la amenaza permanente con el Señor Ramírez (es la segunda vez que trata de quitarme a los niños - sucedió una vez en Francia, y no lo logro, porque sus quejas fueron basadas en mentiras) y de ninguna manera los niños quieren ir a vivir con él. Deje el orden antes de irme de esperar para contestar el teléfono. El padre actúa de manera abusiva llenando los niños de ansiedad y con temas inadecuados. Enzo no necesita desasociarse. El señor Ramírez y familia siempre han tenido un acceso libre a los niños. Es por la situación actual compleja que no lo puedo permitir (desde 15 días) No estoy presente y no quiero tomar ningún riesgo más que podría comprometer nuestras vidas. La familia se aprovechó mi salida para acercarse de mi casa (el mismo día que me fue, hasta ahora no sé cómo pudieron saber de eso), aun la abuela hace semanas y semanas que no se manifestó. Y siempre yo fue la que la acomode para ver a los niños (que muchas veces ni quieren verla); la abuela no vive en Cali; ella vive en Sicilia, solo que se quedó en Colombia durante la pandemia y no ha regresado todavía. Ella no tiene casa en Cali, y nunca ha recibido a los niños tampoco por esa misma razón (siempre se va por un lado y el otro donde sus primas y hermano). Hay muchas mentiras, la situación es bien compleja y hay una amenaza que estoy tratando de resolver con el apoyo de la justicia.

El señor Erasmo García por su parte, enfatiza en resaltar que el niño se encuentra encerrado en una vivienda con acceso ilimitado a internet y sin la supervisión de una figura de autoridad para su cuidado

Se solicita copia de los siguientes documentos los cuales debe enviar al correo electrónico paulina.cadena@icbf.gov.co.

Copia tarjeta R.C. del niño  
Copia carnet salud  
Copia cedula padres  
Copia certificado educativo

#### 10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Que después de realizado el proceso de verificación de derechos del día de hoy SEPTIEMBRE 30 2020 a la luz del artículo 52 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 de infancia y adolescencia, se encontró que gracias a lo expuesto por los cuidadores del niño ENZO RAMIREZ PARIENTE entrevistados, se encuentra que la niña cuenta con FACTORES DE PROTECCION tales como vinculación al SGSSS a través de la entidad SURA, que el joven afirma sentirse bien y con garantía de derechos encontrándose en su residencia, al cuidado de personas que son de confianza y cercanía de la familia, que él mismo identifica el establecimiento de una relación problemática entre sus progenitores, que históricamente se ha extrapolado a la relación con él y su hermano menor Duncan, que por lo mismo, afirma que su progenitor a través de mentiras procura culpar a la señora Esther de vulnerar derechos sobre su cuidado, enfatizando en desmentir cualquier acción desde su progenitora que vaya en vía de su malestar. Que la progenitora afirma presentar diferencias con el señor Vladimir, aquellas donde diferentes autoridades administrativas se han visto envueltas, pese a su evidente interés para garantizar el bienestar de sus hijos y ocuparse responsablemente en ello, se le ha acusado de actuar inapropiadamente para que así el padre ostente la custodia de los niños.

#### 11. Conclusiones y recomendaciones:

Toda vez que no se evidencian factores de riesgo, que amenacen o pongan en riesgo el bienestar de ENZO RAMIREZ PARIENTE se sugiere a la autoridad administrativa adelantar las acciones que considere correspondientes.

#### 12. FIRMA DEL INFORME

Firma de la Profesional

PAULINA DE LA CADENA RESTREPO C.C. 1.144.069.192  
Centro Zonal Centro ICBF  
Psicóloga - TP 171945

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

ICBFBenInformacionDetalle

Fecha de generación:

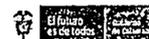
14/12/2020 10:49:28 a.m. Página 6/12

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 7/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

Tipo de Documento CEDULA DE CIUDADANIA

Numero de Documento de Identidad 1144069192

Firma \_\_\_\_\_

Profesional Responsable Paulina De La Cadena Restrepo

**6.5. VALORACIÓN NUTRICIONAL**

¿Cuenta con valoración Nutricional? SI

Firma



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 8/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

Fecha de la valoración Nutricional

10/12/2020 12:05:44

**Concepto**

Enzo evidencia documento de identidad tipo tarjeta de identidad, evidencia vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (estado: desafiliado)

Adolescente masculino de 12 años y 9 meses de edad acude a consulta en compañía de su progenitor; consciente, atento, afebril al tacto; cabello normal, con buena implantación; conjuntivas con coloración normal, ninguna lesión ocular evidente; piel hidratada, saludable en apariencia, con pequeñas pápulas en brazos por picaduras de insectos; extremidades funcionales, sin edemas; faneras normales, llenado capilar normal; mucosa oral húmeda, buena higiene oral, coloración adecuada, sin lesiones. Ningún signo físico de maltrato.

El análisis de la frecuencia de consumo referido sugiere que la adolescente ingiere alimentos fuente de carbohidratos, proteínas de alto valor biológico, lípidos, vitaminas, minerales y oligoelementos (cereales, raíces, tubérculos, alimentos de origen animal, leguminosas, grasas, azúcares, frutas y verduras) Teniendo en cuenta anamnesis de las últimas 24 horas, se observa una ingesta de aproximadamente 2490 calorías (adecuado para la edad), distribuidos en tres tiempos de comida. En síntesis, se observa una dieta completa, equilibrada, suficiente y adecuada. Refiere seguridad alimentaria y nutricional: disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico de nutrientes.

De acuerdo a datos antropométricos obtenidos se evidencia: IMC (RELACIÓN PESO-TALLA ASOCIADO A EDAD) ADECUADO PARA LA EDAD (0.21 D.E. IMC/E) y TALLA ADECUADA PARA LA EDAD (0.92 D.E. T/E), teniendo en cuenta tablas de clasificación antropométrica de la OMS adoptadas por Colombia mediante Res. 2465 de 2016.

Desde el área de nutrición, no se evidencia vulneración, amenaza o Inobservancia de derechos en salud. Sin embargo, debido a situación de conflictos familiares, se recomienda apertura de PARD con ubicación en medio familiar junto a progenitor, quien contará con el cuidado provisional del infante.

**Propuesta de Atención**

Medio Familiar

**Recomendaciones para el proceso de Atención**

1. Garantizar asistencia a control integral en salud
2. Garantizar dieta completa, equilibrada, suficiente y adecuada, según recomendaciones del profesional en nutrición
3. Evitar consumo de alimentos altamente calóricos y/o ricos en azúcares (comidas rápidas, embutidos, frituras, azúcar de mesa, bebidas gaseosas, jugos industrializados, mecatos)
4. Garantizar mínimo 30 minutos diarios de actividad física de preferencia (juego, baile, deporte, otro)
5. Observar acciones diarias de higiene física, de manos y oral
6. Observar acciones de higiene general: sábanas, ropa, utensilios, superficies, habitación
7. Observar acciones de higiene alimentaria, en especial de alimentos de consumo crudo (frutas y vegetales) – cuando aplique
8. Otras que considere la Autoridad Administrativa

**Profesional Responsable** Hector MANUEL Pulido AYAZO

**Tipo de Documento** CEDULA DE CIUDADANIA

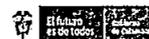
**Número Documento de Identidad** 1143131187

**6.6. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN**

¿Se ubicó la familia de origen? NO

**6.7. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR**

**1. Datos Basicos del Grupo Familiar**



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 9/12
----------------------	-----	------	---	------------	------------

## 2. Interpretación del Genograma

madre

## 3. Concepto Sociofamiliar

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 10/12/2020

Número de petición en el SIM: 31798108.

Autoridad administrativa solicitante: Lina Marcela Ruiz Cortes. Defensora de Familia.

Profesional que realiza la valoración: Yajaira Mena Valencia, Trabajadora Social.

### 2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre completo: ENZO RAMIREZ PARIENTE

Tipo y número de documento de identidad: TI. 1107851307

Fecha de nacimiento: 3 DE MARZO DE 2008

Edad: 12 AÑOS

Escolaridad: 5° INSTITUCION EDUCATIVA LICEO FRANCES

Tipo de afiliación a salud y EPS: SURAMERICANA

Lugar de nacimiento: Cali.

Sexo: MASCULINO

Número de hermanos: 2

Hijo número: 1

Idioma /dialecto: ESPAÑOL

Grupo étnico: NO SE RECONOCE COMO NINGUNO

Persona o Familiar de contacto: VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA CC 14250781- ELIZABETH MARIE PARIENTE. TELF 3374604-3113007217. enzoduncan@gmail.com- erasgarcia8@hotmail.com- esther\_pariente@hotmail.com

### 3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN.

MOTIVO DE INGRESO: Otras situaciones que amenazan.

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN: Se recibe escrito del señor Vladimir Ramírez, manifestando lo siguiente: Obrando en calidad de padre del NNA Enzo Ramírez Pariente, solicito el apoyo a mi hijo, ya que la madre la señora Esther Elisabeth Marie Pariente, dejo a mi hijo solo en un APTO ubicado en la CALLE 16 # 126 - 100 APTO 602 TORRE A, EDIFICIO TIRRENO PANCE, yo acabo de llegar de Estados Unidos, donde resido y me urge localizar a mi hijo.



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 10/12
----------------------	-----	------	---	------------	-------------

OBJETIVO A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Centro Dra. Lina Marcela Ruiz Cortes y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos del adolescente ENZO RAMIREZ PARIENTE.

#### 4. ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA

Filia Ramírez

Enzo Dukan

NOTA: En el Familiograma, los círculos representan a las mujeres y los cuadrados a los hombres, los números que están al interior de cada representa el número de personas del mismo sexo, las rallas son las uniones de las relaciones y los que se encuentran con doble marcación identifica los casos que se está trabajando. En este caso, se observa la familia que se está interviniendo y sus respectivos números de personas que conviven en cada una.

#### 5. DINÁMICA FAMILIAR

De la historia familiar, se da a conocer que el adolescente Enzo Ramírez Pariente de 12 años de edad, hace parte de una red familiar de tipo monoparental por vía materna, compuesta por la progenitora Sra. Elizabeth Marie Pariente de aproximadamente 39 años de edad, quien es ama de casa; narra el adolescente Enzo que esta se encuentra en EE. UU visitando a su hijo Dukan. En el año 2012 los padres se separan, quedando los hijos bajo el cuidado de la madre y el padre aporta alimentos por una suma de \$7.000.000 millones de pesos. Narra el padre que luego de la separación ha tratado de compartir en diversos sitios como "viaja a los EE UU cinco veces al año, pasan 100 días al año conmigo y nos vemos cada seis semanas en físico a excepción de la pandemia, el año pasado cada uno estuvo en cinco campamentos diferentes, etc..."

El padre el señor Vladimir Ramírez, convivió con la madre del niño, durante cinco años en unión libre en la ciudad de Cali, luego se fueron a vivir a Boston \_ EE.UU, la relación se caracterizó por tener altibajos, al parecer por las características de la madre.

El adolescente expresa que la relación con el padre es "Mi papá es como la rosa de Guadalupe, es una telenovela, es muy exagerado, un día es el mejor papá del mundo, otro día es distante, un día su tierra es buena, otro día no. Nunca me ayuda nada en la escuela, todo es con mi papá, gracias a mi abuelo paterno descubrí la pornografía, me la mostro en el celular..." agrega que no desea vivir con el padre "mi papá nos pega, no tiene paciencia, por cosas pequeñas nos hace arrodillar, nos pega en la cabeza o en las piernas, además miente, no quiero vivir con él..." se indaga con quien se ve viviendo, responde que con los abuelos maternos, reitera que con el padre no desea vivir.

Frente a la relación con la abuela paterna, manifiesta "ella se llama lucha, mi relación con ella no es tan fuerte como con mis abuelos maternos, ellos si se preocupa por mí, me dan consejos, no me muestran pornografía, nos dan valores. Pero mi abuela paterna nada que ver, lucha nunca me visita, tampoco me llama..."

Se dialoga con el adolescente, sobre las relaciones familiares y las dinámicas al interior del hogar expresa que es una persona feliz y que ama a su madre y se siente bien en las condiciones en que vive.

Del motivo de la verificación de derechos, está relacionado con el incumplimiento de visitas, en esta medida expresa el padre "no dejan que lo vea, tampoco los abuelos, también está en un ambiente toxico donde no le permite ningún contacto, pese a que siempre lo buscamos...". También agrega, que la relación entre los padres es conflictivas y distante. El padre muestra diversos videos de los comportamientos de los hijos.



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1107851307	FOLIO 11/12
----------------------	-----	------	---	------------	-------------

En la familia, niegan situaciones de enfermedades psiquiátricas o que coloquen en riesgo la integridad del adolescente.

#### INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nombres y apellidos Parentesco Edad Escolaridad Sexo Genero Orientación sexual  
ELIZABETH MARIE PARIENTE MADRE 39 PROFESIONAL F MUJER HETEROSEXUAL  
Enzo Ramírez Pariente P.I 12 5 primaria M Hombre N.A

#### 7. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

Los aportes económicos los realiza el padre quien labora en el país de EE. UU como ingeniero de sistemas, la madre cuenta con profesión psicóloga y labora de manera independiente. La familia convive en casa alquilada, cuenta con cuatro habitaciones, 3 baño, cocina, estrato 6, viven en la casa 2 personas. Cuenta con servicios públicos (agua, energía).

#### 8. GENERATIVIDAD:

- Los padres de Enzo no reconocen el dialogo es la fuente mediadora ante las dificultades.
- La red familiar no se relaciona de manera adecuada, no utilizan canales de comunicación claros y óptimos lo que dificulta las interacciones.
- El contexto barrial no se presenta como factor de riesgo para el adolescente y su proceso evolutivo.
- La red familiar cuenta con aportes necesarios para los gastos de manutención del adolescente.
- El adolescente se encuentra vinculado al área de salud\_ sura \_prepagada.
- El adolescente se encuentra estudiando.
- Los padres presentan dificultades a pesar de estar separados, donde no se identifican acuerdos parentales.

#### VULNERABILIDAD.

- Se evidencia que el adolescente cuenta con información de adultos, donde influye en el pensamiento, sentir y relación de este con el grupo familiar.

#### 9. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

Luego de conocer la historia familiar, se conceptúa:

De la historia familiar, se da a conocer que el adolescente Enzo Ramírez Pariente de 12 años de edad, hace parte de una red familiar de tipo monoparental por vía materna, compuesta por la progenitora Sra. Elizabeth Marie Pariente de aproximadamente 39 años de edad, quien es ama de casa; narra el adolescente Enzo que esta se encuentra en EE. UU visitando a su hijo Dunkan y que está bajo el cuidado de unos vecinos. Es de anotar que en el año 2012 los padres se separan, quedando los hijos bajo el cuidado de la madre y el padre aporta alimentos por una suma de \$ 7.000.000 millones de pesos mensuales; agrega además, el padre que luego de la separación ha tratado de compartir en diversos sitios como "viaja a los EE UU cinco veces al año, pasan 100 días al año conmigo y nos vemos cada seis semanas en físico a excepción de la pandemia, el año pasado cada uno estuvo en cinco campamentos diferentes, etc..."

Del motivo de la verificación de derechos, está relacionado con el incumplimiento de visitas y que el adolescente estaba solo en casa, en esta medida expresa el padre "no dejan que lo vea, tampoco a los abuelos, también está en un ambiente toxico donde no le permite ningún contacto, pese a que siempre lo buscamos...". También agrega, que la relación entre los padres es conflictivas y distante. El padre muestra diversos videos de los comportamientos de los hijos, que deben ser revisados y ajustado a los patrones de crianza.

Luego de entrevistar al adolescente Enzo, se evidencia que tiene información de adultos, que ha influido en la percepción, mirada y sentir de este frente al entorno familiar, donde se percibe algunas dualidades,



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.L.	#	1107851307	FOLIO 12/12
----------------------	-----	------	---	------------	-------------

que deben ser atendida en el espacio terapéutico; es así, que, si bien el adolescente tiene unas relaciones distantes y conflictuadas con el padre, este debe permanecer bajo de la red familiar que sea garante de derechos.

Se concluye que una vez verificado los derechos fundamentales existe garantía en contar con identificación, vinculación a salud, educación, vivienda, etc; como derecho vulnerado se encuentra el poco contacto con el padre y un ambiente familiar que le ha propiciado información que debe ser resultas entre adultos.

Se sugiere:

- \*Ubicar al adolescente en la red familiar que le propicie un ambiente familiar sano.
- \*Remisión al grupo familiar, para atención especializada en la Asociación Sima.

Yajaira Mena Valencia  
Trabajadora Social T.P 141853503- 1\_Centro Zonal Centro.

NOTA: la conclusión que se formula en este presente informe es el resultado del estudio del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicar el estudio y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

Profesional Responsable	YAJAIRA MENA VALENCIA
Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento de Identificación	35892057
Firma	

**6.8. ESTADO DE DERECHOS**

Fecha	Derecho	Situación (I,A,V)
12/14/2020	Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano	V
Concepto: Lo anterior, permite tener de contera vulnerado los derechos a un ambiente sano y en aras de no seguir vulnerando los derechos del NNA y teniendo en cuenta el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, esta defensora entregara el cuidado personal del NNA a su padre, mientras la madre retorna al país y se pone frente a este proceso, respetando así su derecho a la defensa y al debido proceso.		
Profesional: Lina Ruiz		Cargo: DEFENSOR DE FAMILIA
Documento de identificación		1113307343
Regional:	VALLE DEL CAUCA	Centro Zonal: CZ CENTRO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Comisaria Quinta de Familia**

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

**RESOLUCIÓN No. 118 -2021  
(25-06-2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LAS PARTES SEÑORES VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula No. 14250781 representado por la abogada Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No..39.785.808 y T.P.No. 71804 del C.S.J y la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, Identificada con cedula De extranjería No. 358277, representada por el Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, Identificado con cedula No. 94.397.917 de Cali, a la Resolución No.107 de fecha 10 de junio de 2021, por la cual se Resolvió la Situación Jurídica de los niños DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1125642266 y el niño ENZO RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1107851307

LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ, Comisaria 5 de Familia de la Casa de Justicia Siloé Turno I, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º. De la ley 1878 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 107 de fecha 10 de junio de 2021, este Despacho Resolvió la situación Jurídica de los niños DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1125642266 y el niño ENZO RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1107851307, hijos de los señores VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula No. 14250781 y la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, Identificada con cedula De extranjería No. 358277.

Que en el citado administrativo No. 107 del 10 de junio de 2021, se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar en situación administrativa de vulnerabilidad al tenor del artículo 18 de la ley 1098 de 2006 a los niños DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1125642266, nacido el día 12 de agosto de 2011, y ENZO RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1107851307, nacido el día 03 de marzo de 2008, hijos de ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, identificada Con cedula de extranjería No. 358277 y VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, identificado con cedula No. 14260781.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como Medidas de Protección de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la ley 1098 de 2006, se ordena:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaria Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

1. COMO MEDIDA DE UBICACIÓN EL CUIDADO PERSONAL Y RESIDENCIA de los niños DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1125642266, nacido el día 12 de agosto de 2011, y ENZO RAMIREZ PARIENTE, identificado con T.I. 1107851307, nacido el día 03 de marzo de 2008, con la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, residente en la calle 16 No.126-100, Apartamento 602, Torre A, Edificio Tirreno Pance, atendiendo el vínculo afectivo madre e hijos.
2. Mantener la medida de protección y atención terapéutica para el niño DUNCAN y ENZO RAMIREZ PARIENTE, con el operador "Creemos en Ti", Líbrese la boleta de atención para el niño Enzo Ramírez Pariente, solicítesele al operador la atención integral dadas las presuntas denuncias de actos sexuales y conductas sexualizadas, con la necesidad de que los padres realicen una adherencia adecuada al tratamiento para potencializar los resultados; de esa manera que la asociación Creemos en ti envíe los informes periódicos para evidenciar los avances
3. Remitir a los señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, a Valoración por psiquiatría, atendiendo concepto de intervención psicológica.
4. Continuar con atención especializada para el niño DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, sin exponer al niño a diferentes centros especializados o variedad de profesionales en el mismo ramo evitando la fatiga y el rechazo en el niño, dicha atención debe ser la realizada atendiendo las recomendaciones para obtener resultados satisfactorios, es preciso tener en cuenta las recomendaciones de la profesional SANDRA POTOSI : "Intervención por psicología dos veces por semana, intervención por psicología individual para cada uno de los padres, intervención por terapia ocupacional una sesión semanal por 10 meses aproximadamente, Realizar un Deporte con el objetivo inicial de facilitar la organización y favorecer la integración de actividad refleja y maduración de los canales sensoriales, de la motricidad gruesa y fina, intervención por neuropsicologiapedagogía, apoyo en pautas de crianza a padres". como también continuar con el proceso médico psiquiátrico que se viene adelantando en favor del niño Duncan Ramírez Pariente.
5. En relación a la Patria potestad, Custodia, Cuidado Personal, Alimentos, Recreación, Salud y demás aspectos relevantes para la crianza y educación de sus hijos este Despacho se atiene al fallo de la corte de Massachusetts No.12W0292 y 12W0296 del 24 de febrero de 2012. Pues el mismo garantiza de manera integral los derechos de los niños DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE. Debiendo de ser necesario como se anoto anteriormente que el padre fortalezca el vínculo con sus hijos a través del acompañamiento terapéutico, en donde se debe realizar intervención conjunta padre e hijos.

ARTICULO TERCERO. Como medidas de protección atendiendo la conflictiva familiar y la falta de una comunicación asertiva entre los representantes legales de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaria Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

los niños DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE, señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE, y de conformidad a lo establecido en la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257 de 2008, y con el fin evitar que se desdibuje la imagen de los progenitores las siguientes medidas de protección:

1. ORDENAR A LAS PARTES señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE, EVITAR Ofensas, así como agresiones verbales y/o psicológicas, y/o de todo acto o conducta que implique maltrato verbal, psicológico o patrimonial, por cualquier o protagonizar entre las partes escándalos y menos delante de sus hijos DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE.
2. PROHIBIR Que entre las partes, llegar a incurrir en cualquier INTIMIDACION Y/O AMENAZA de manera verbal y/o cualquier otro, que atente contra la dignidad e integridad que tienen como personas y padres de los niños DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE..
3. PROHIBIR a las partes señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE, dirigirse con palabras despectivas, displicentes y/o cualquier otra que afecte la salud emocional y psicológica, en cualquier espacio y/o en público y/o en privado en los que se pudieren encontrar y/o a través de los medios de comunicación electrónica, bien sea via wasap, correo electrónico o redes sociales etc..
4. PROHIBIR A los señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE RICARDO ALBERTO PELAEZ, Identificada con cedula 16.795.315 y a la JOHANA PATRICIA MURILLO JIMENEZ, identificada con cedula No.1130630183, EVITAR comentarios que desdibujen la imagen materna o paterna y el vínculo que los niños DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE, deben tener con sus padres, como acciones que atenten contra el derechos a la intimidad de las partes..
5. PROHIBIR a los partes señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE, EVITAR OCULTAR de cualquier forma los niños DUNCAN Y ENZO RAMIREZ PARIENTE.

**ARTICULO CUARTO:** SOLICITAR Al equipo psicosocial de la Comisaria de Familia, el seguimiento y cumplimiento a las medidas de Restablecimiento de Derechos, como a las medidas de protección dada el conflictivo familiar. Requerir de los representantes legales el avance del proceso y el compromiso frente a la ordenes emitidas por este despacho, como primeras fecha se establece el día 28 de julio de 2021 a las 8:30 am.

**ARTICULO QUINTO:** Se advierte a los señores VLADIMIR RAMIREZ y ESTER ELISABETH PARIENTE, que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaria Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

*ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Comisaria de Familia, para que aclare modifique o revoque su decisión, Recursos que deberá hacerse por escrito en la diligencia de Notificación en estrados o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma según términos del Código General de Proceso para quienes no asistieron. Una vez cumplido el término de Ley*

*Decisión que fue Notificada en Estrados a las partes, y en ese sentido el abogado de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, identificada con cedula de extranjería No. 358277. El Dr... JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, Identificado con cedula No.94.397.917 de Cali, con T.P.No.96487 del C.S.J, manifiesto que hacía uso del recurso de Reposición de igual forma la abogada del señor VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula 14250781, Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.39.785.808 y con T.P.No.71804 del C.S.J. Por lo que se procedió a recepcionar a cada una la sustentación del mismo.*

## REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad a lo establecido en el Art. 4º. De la ley 1878 de 2018, inciso 6º. Que a la letra dice “*El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación*”

Teniendo en cuenta el recurso presentado por las partes las partes, los mismos cumplen con los requisitos y se presentaron dentro del termino que establece la norma y por tanto se procede a analizar cada uno de los puntos puestas por los recurrentes:

**1. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula 14250781, representado por la Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.39.785.808 y con T.P.No.71804 del C.S.J. al acto administrativo No.107 de fecha 10-06-2021, que se sustentó en los siguientes términos “el recurso está orientado a la complementación, adición y aclaración de los siguientes puntos, Del Artículo Primero de la parte Resolutiva de la decisión de fondo notificada en el día de hoy, solicito que se incorporen como**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Comisaria Quinta de Familia**

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

*vulnerados los derechos a la familia por parte de la señora ESTER PARIENTE, a un ambiente sano, el derecho a la salud y a la educación, por las razones que brevemente paso a establecer, se encuentra incorporado vía correo electrónico y quedo consignado en diligencia de intervención a los padres del día 9 de junio de 2021, que los niños DUNCAN y ENZON están ocultos del padre y por lo tanto su derecho a mantener sus vínculos familiares se encuentran vulnerados, igualmente se encuentra restringida la comunicación telefónica y por cualquier otro medio con los niños, bajo la excusa de que ellos no desean hablar con el padre, lo cual obliga a este a recurrir a correos como los del colegio, para poder saber de ellos, en cuanto al ambiente sano igualmente vulnerado, deseo dejar constancia para que se declare por su despacho su vulneración y la consecuencia toma de medidas de protección en la medida en que los niños, han estado sometidos a total aislamiento por parte de la madre desde el mes de enero, más concretamente Duncan desde el 3 de diciembre de 2020 y Enzo desde el 13 de enero de 2021, durante este periodo de aislamiento que ha hecho la madre, hacia los niños estos han sido sometidos a única información, proveniente únicamente de la versión, creencias, deseos y psiquis de la progenitora, lo cual ha llevado a que por ejemplo, el informe del CINEV, cuando al niño se le pregunta que hace tu padre, se había referido “De la conclusión que atendió la diligencia ante el sinef, la figura paterna representa un modelo de identificación y aminoración por el conocimiento, historia que obra en autos, no obstante meses después del proceso medio en Estados Unidos, saboteado sin ninguna explicación conocida hasta el momento por la madre, el niño expresa ante la preguntad e la psicóloga Que hace tu padre “ Mi papa, no se en que trabaja, y no me importa”, lo anterior unida a otra seria de frases parentalizadas, donde los niños repiten casi textualmente, frases usadas por la señora Esther en otras declaraciones, el hecho de que el niño Duncan, refiere hechos que no ha presenciado, dado que la separación ocurrió cuando el niño, tenía tres (3) meses de edad, es imposible que haya presenciado supuestos maltratos a la madre, lo cual expresa lo que lleva a concluir que es indispensable, que la información que los niños están recibiendo de su padre, se equilibre con la experiencia vivencial, del restablecimiento del derecho a la familia, para lo cual es indispensable, la protección del estado en ordenar que se restablezca el vínculo paterno, que de manera textual y expresamente la señora Esther como madre de los niños que tiene la custodia física, hago una solicitud en este punto respetuosa y urgente para que con sus precisas facultades de protección se ordene de manera provisional a la señora Esther, informar el lugar de ubicación de los niños, con dirección y teléfono, suspender el ocultamiento de los niños y facilitar los mecanismos para propiciar los encuentros, que permita la transición hacia volver a incorporar el acuerdo de Masachuses vacaciones de veranos y demás acuerdos específicos y que hacen parte del expediente, en cuanto de la vulneración del derecho a la educación, solicito que se incorpore como derecho vulnerado a fin de que se ordene cumplir las precisas instrucciones, que ha emitido la Dra. Martia*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Comisaria Quinta de Familia**

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

*del Pilar Giraldo Bueno, psicóloga del Liceo Francés y en este punto incorporo como pruebas la intervención que se requiere para los niños por las dificultades académicas, por cuanto la madre no esta de acuerdo porque los niños se encuentran saturados, lo que afecta el rendimiento académico de los niños. En relación a las medidas de protección solicito la siguiente complementación en el punto cuarto, solicito encarecidamente se incorpore dentro de las obligaciones para el tratamiento del niño Duncan Ramirez, las indicaciones emitidas y que constan en folios 35 al 38, por el equipo Médico del Health University Of Utah. En el sentido de incorporar a las recomendaciones de la Sandra Potossi el maestro la Sombra, el consejero de la Escuela, la terapia individual con especialista con abuso sexual infantil y solicito que se aclare por su Despacho si el seguimiento por parte del equipo psicosocial de la Comisaria de Familia, cumpliría de manera equivalente las funciones mencionadas por el mismo equipo referidas a una administrador, supervisor o monitor del tratamiento que verifique el cumplimiento del mismo, esta solicitud obedece a que existen precisos antecedentes evidenciados en el expediente de que la señora Esther ha interrumpido en varias oportunidades los tratamiento médicos, privilegiando sus propias opiniones, para lo cual cito correo del 15 de junio de 2020, epicrisis de la clínica Valle del Lili, me refiero a la suspensión del medicamento que el niño venia tomando por orden del psiquiatra Juan Fernando Muñoz, el retiro anticipado del internamiento en Vetania, la interrupción del tratamiento en Estados Unidos y el hecho de que los compromisos firmados por la señora Esther ante el equipo médico y aportado al Juez, también con documento de compromiso no existe a la fecha de su cumplimiento al punto que obra a folio 25 correo dirigido por el Defensor de Familia Carlos Bermudez, requiriendo para que se aporte el concepto medico sobre las valoraciones realizadas en Estados Unidos y Colombia y si existe tratamiento equivalente en Colombia, no existe compromiso de que estos compromisos hayan sido atendidos y por el contrario se ha expresado un cambio de medicación sin soporte científico y un tratamiento drásticamente al que la madre acordó con el Juez de Yuta, quisiera se aclare respecto de la medida de protección del niño Enzo, la designación concreta o especifica del psiquiatra y o su forma de designación, esa necesario que se aclare con que psiquiatra deberá hacer el tratamiento el niño Duncan en cuanto al punto cuarto del artículo segundo pues no hay evidencia en el expediente de que psiquiatra atiende al niño, finalmente respecto de la medida artículo Tercero, Numeral 5, a fin que la señora Esther en cumplimiento del fallo de Masachutes informe de los tratantes para los niños, y se haga un llamado a la señora Esther, allanarse a colaborar en el suministro de información del niño Duncan acorde con lo decidido con el fallo de 2ª. Instancia de la Corte de luta, aportas cinco (5) folios”.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaria Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

## 2. CONSIDERACION DEL DESPACHO DE LA COMISARIA:

*En Atención a que se incorporen en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo Resolución N.107 del 10 de junio de 2021 “como vulnerados los derechos a la familia por parte de la señora ESTER PARIENTE, a un ambiente sano, el derecho a la salud y a la educación” este Despacho no las considera atendiendo que tales derechos ,no se encuentran vulnerados si bien es cierto hay una conflictiva familiar eso no significa que no tengan a una familia tanto por línea materna como paterna y principalmente a sus padres biológicos que son quienes hacen parte de este proceso como sus directos representantes legales y responsables de los niños DUNCAN y ENZO RAMIREZ PARIENTE, en cuanto a un ambiente sano, las pruebas e intervenciones de los profesionales psicosociales permiten entrever que los niños se sienten acogidos y tienen un vínculo afectivo con su progenitora y no se reporta de los informe que el ambiente que les ofrezca la madre presente algún riesgo o amenaza para los niños, por el contario de las visitas de trabajo social en el medio familiar materno se concluye que hay garantía de derechos, respecto del derecho a la salud, si bien es cierto no se ha adelantado el tratamiento necesario, no significa que los niños no se hayan atendido y se les haya brindado atención medicas tanto en Colombia como en Estados Unidos, que lo se busco con el fallo fue precisamente la continuidad de los mismos, en relación a la educacion de acuerdo a los informes los niños se encuentran vinculados al sistema educativo en el Liceo Frances de la Ciudad de Cali, otra cosa es el rendimientos académico que requiere de apoyos y atención especial para mejorar su rendimiento académico.*

*Es preciso mencionar que el Artículo 18 de la ley 1098 de 2006 Recoge y son precisamente las competencias de las Comisarias de Familia, todo situación de amenaza o vulneración de derechos en contra de los niños, niñas o adolescentes.. **“DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

*Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

*En relación a que se incorporen como medidas de protección, en el punto cuarto dentro de las obligaciones para el tratamiento del niño Duncan Ramírez, las indicaciones emitidas y que constan en folios 35 al 38, por el equipo Médico del Health University Of Utah., es preciso mencionar que el fallo Ordena “Continuar con atención especializada para el niño DUNCAN RAMIREZ PARIENTE, sin exponer al niño a diferentes centros especializados o variedad de profesionales en el mismo ramo evitando la fatiga y el rechazo en el niño, dicha atención debe ser la realizada atendiendo las recomendaciones para obtener resultados satisfactorios” Dejando abierto al mejor tratamiento, pero dado que los niños están en Colombia se hizo énfasis en las recomendaciones de la profesional Sandra Potossi, con la continuidad de la medida en la ONG Creemos en Ti que atienden niños presuntamente víctimas de violencia sexual, pues será la Fiscalía de acuerdo a la investigación determinara si los hechos denunciados son objeto de sanción penal, en ese sentido este Despacho no considera la modificación de la decisión en este punto..*

En relación al seguimiento que realiza el equipo psicosocial, se informa que está enmarcado al cumplimiento de las ordenes emitidas por el Despacho de la Comisaría de Familia, para el caso que ocupa la atención de la Resolución No.107 de fecha 10 de junio de 2021

En relación a que psiquiatra atenderá al niño Duncan y Enzo Ramírez Pariente, no es competencia de este Despacho la designación del profesional de Salud, pues es preciso advertir que en la orden esta adelantar el tratamiento Especializado y que los niños necesitan, con los seguimientos del equipo y el plan de intervención se espera que se aporten las evidencias necesarias.

En relación a que se haga un llamado a la señora Esther Pariente, para que informe de los niños, es preciso advertir que en el artículo tercero de la Resolución No.107 de fecha 10-06-2021, dentro de las medidas de Protección dada la conflictiva familiar, se ordeno de manera clara, no agresiones entre partes, no amenazas, no palabras despectivas o displicentes, no desdibujar la imagen de los padres, **no ocultar los hijos** etc. Medidas que recogen su petición, por lo que no se aclara, ni corrige las ordenes ya emitidas por este Despacho.

Es preciso advertir que

Por las anteriores manifestaciones este Despacho no considera las solicitudes presentadas por el recurrente VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula 14250781, representado por la Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.39.785.808 y con T.P.No.71804 del C.S.J. a algunos Artículos y numerales del acto administrativo No.117 de fecha 10-06-2021.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Comisaria Quinta de Familia**

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

**3. ARGUMENTOS DE RECURRENTE** Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, Identificado con cedula No.94.397.917 de Cali, con T.P.No.96487 apoderado de la señora **ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE**, identificada con cedula de extranjería No. 358277, al acto administrativo No. 107 de fecha 10-06-2021, que se **sustento en los siguientes términos y manifestó** “ *primero consideraciones: respecto del numeral quinto, del artículo segundo, acápite resuelve, de su pronunciamiento se manifiesta lo siguiente: mantener vigentes los efectos de la corte de Masachuses, referidos traduce dejar incólume el régimen de visitas y de lo que él se deriva, en relación con los niños Duncan y Enzo, lo que atenta contra el interés superior de ellos, sin en cuenta se tiene, todo el acervo probatorio, que se ha logrado obtener y establecer, dentro del trámite adelantado ante el ICBF. Como es de su conocimiento, mediante la intervención de los equipos interdisciplinario) y entidades externas vinculadas (Creemos en Ti), en el sentido de existir una clara violencia de toda índole (sexual) en contra de los menores, por parte del padre, lo que redundo en que ellos por ahora, como es razonable, no desean tener ningún tipo de contacto con él, de cara a la clara amenaza, real, que les significa, esa cercanía, violencia que valga decir ha sido extensiva a la señora Esther Pariente. Los menores deben ser escuchados, en sus dichos, que guardan plena coherencia, con las pericias e intervenciones realizadas dentro de esta causa.*

*Debe también tenerse presente, las sustracción ilegítima que llevo a cabo el padre en relación con el niño Duncan Ramírez Pariente, en los Estados Unidos, como en esta ciudad de Cali en relación al niño Enzo, precisamente en el presente tramite de restablecimiento, desatendiendo los pronunciamientos provenientes de la autoridad, lo cual también genera, exposición para los menores, si bien es cierto el padre tiene derecho, para tener acceso a sus hijos, también lo es, que se antepone a este, el de los niños Duncan y Enzo Ramírez Pariente, que conforme las pruebas antes citadas, están expuestos ante la inmediatez que puedan tener con su padre. Debe en consecuencia su Despacho suspender el régimen de visitas actualmente vigente hasta tanto se garantice, los derechos fundamentales de los niños en su ejercicio, sustento que explica la solicitud de medidas cautelares que de tiempo atrás se presento en este trámite pendiente de resolución.*

*Consideraciones: Respecto del numeral 5º. Artículo Tercero, acápite resuelve de su pronunciamiento, si bien es cierto la prohibición señalada es legítima, dicha legitimidad debe condicionarse a que no estén expuestos la protección de los derechos superiores de los niños, lo que inhibirá tal prohibición.*

*El ICBF, entidad ante la cual se inicio el trámite de restablecimiento de derechos también le remitió a su Despacho, el libelo contentivo de la solicitud elevada, sobre la base de la ley 640 de 2001, tendiente a regular y definir lo atinente a régimen de Custodia, Alimentos y Régimen de Visitas de Enzo y Duncan Ramírez Pariente, todo de conformidad con lo informado por la Defensora de Familia Andrea Sánchez Cortez: en tal virtud a la fecha no ha habido pronunciamiento de su parte al respecto, pues la remisión procurada tenía como propósito, se pronunciara su Despacho*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### Comisaria Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

*acerca del motivo de conciliación expresado, por lo anterior le ruego se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta al que el fallo que hoy nos ocupa no hace mención a lo referido.*

*Pido respetuosamente al Despacho, tener en cuenta al momento de resolver el recurso elevado por el accionante, el señor Vladimir, de cara a la aportación probatoria documental que se ha llevado a cabo, que no es el momento procesal para hacerlo. Es todo. Y se firma por los intervinientes:*

#### **4. CONSIDERACION DEL DESPACHO DE LA COMISARIA.**

*En relación al pronunciamiento del recurrente respecto del numeral quinto, del artículo segundo, del acto administrativo No.107 de fecha 10-06-2021, el Despacho fallo, teniendo en cuenta las prueba aportadas en el proceso, si bien es cierto hay una denuncia por presuntos actos de violencia sexual los mismos están en carácter averiguatorio, inicialmente denunciados por el padre de los niños señor VLADIMIR RAMIREZ y unas conductas sexualizadas y alguna exposición de los niños a videos, en ese sentido se mantuvo la medida de protección con el operador Creemos en Ti, que atiende violencia sexual, , estamos ante unas presunciones en carácter averiguatorio ya será la Fiscalía la que determinar si los hechos denunciados existen, en ese sentido se mantuvo el fallo de la corte de Masachuses, si bien es cierto hay una negación de los niños en tener contacto con el padre, precisamente el Despacho y atendiendo las recomendaciones del equipo interdisciplinario, ordenó que previo a las visitas del señor VLADIMIR RAMIREZ con su hijos DUNCAN y ENZO, adelantar un proceso terapéutico con el fin de fortalecer el vínculo, decisión que quedo plasmada en el numeral quinto del articulo segundo parte final y que transcribo nuevamente “Debiendo de ser necesario como se anoto anteriormente que el padre fortalezca el vínculo con sus hijos a través del acompañamiento terapéutico, en donde se debe realizar intervención conjunta padre e hijos” aspecto que fue analizado en su oportunidad y que en ese sentido no dio motivo para suspender las visitas al padre, como tampoco dada la conflictiva familiar y la nula comunicación entre los padres, pretender llevar a cabo una diligencia de conciliación con el fin de acordar Custodia, alimentos y vistas, que es contradictoria con la medida cautelar pedida de suspensión de visitas, en ese sentido transcribo nuevamente respecto de este punto el análisis que hizo este Despacho en el análisis de pruebas “En relación a la solicitud de conciliación para abordar asuntos como son la Custodia, Cuidado Personal, Alimentos y Visitas, solicitado por el apoderado de la señora ESTHER PARIENTE y la necesidad de medidas cautelares para que se suspendan las visitas de los niños con el padre señor VLADIMIR RAMIREZ, este Despacho encuentra que de acuerdo a los concepto de los profesionales psicosociales como se ha venido reiterando que existe un vinculo materno-filial fuerte entre la progenitora y sus hijos, no así con la figura paterna y existe la negación de los niños de compartir con su padre, que si bien es cierto la opinión de los niños es importante, pues hace parte del debido proceso y así lo contempla el artículo 26 de la ley 1098 de 2006, este no es absoluto, atendiendo que como se dijo desde un principio la conflictiva familiar y el hecho de que los padres no proporcionen acercamientos, está afectado y fracturando cada vez más el vínculo de los niños con el padre, siendo necesario adelantar las acciones necesarias para fortalecer el mismo, atendiendo que el señor VLADIMIR RAMIREZ, ha mostrado interés en el proceso de sus hijos y como representante legal tiene derechos a continuar viendo a sus hijos, en espacios que favorezcan una sana convivencia y con el acompañamiento de los profesionales en psicología inicialmente mientras se afianza el vínculo, y exigiendo a los padres que ninguno desdibuje la imagen del uno o del otro, frente a sus hijos, que por el contrario estos espacios*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Comisaria Quinta de Familia**

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

*favorezcan la comunicación asertiva y la relaciona paterno- filial entre las partes”*

Por las anteriores manifestaciones este Despacho no considera las solicitudes presentadas por el recurrente Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, Identificado con cedula No.94.397.917 de Cali, con T.P.No.96487 apoderado de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, identificada con cedula de extranjería No. 358277 a algunos Artículos y numerales del acto administrativo No 117 de fecha 10-06-2021.

En merito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** NO REPONER para REVOCAR, el acto administrativo Resolución No. 107 de fecha 10 de junio de 2021, por las razones expuestas por el Despacho en cada una de las consideraciones a las argumentaciones de los recurrentes.

**ARTICULO SEGUNTO:** NOTIFICAR El presente acto administrativo a las partes señores VLADIMIR RAMIREZ, identificado con cedula 14250781, Representada por la Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.39.785.808 y con T.P.No.71804 del C.S.J. y y ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, identificada con cedula de extranjería No. 358277. Representada por el Dr.. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, Identificado con cedula No.94.397.917 de Cali, con T.P.No.96487 del C.S.J, al señor

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en el Despacho de la Comisaria de Familia de Siloe Turno de la mañana, de hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ  
Comisaria de Familia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 116  
Radicación nro. 2021-00242

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver sobre el recurso de Apelación presentado en la actuación de Restablecimiento de Derechos adelantada por la Comisaría Quinta de Familia de Cali.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 107 del 10 de junio de 2021, la Comisaría Quinta de Familia de Cali, declara la situación de vulneración de derechos de los menores de edad Duncan y Enzo Ramírez Pariente e impone las siguientes medidas de protección:

SEGUNDO (i) ubicación y cuidado personal de los menores a cargo de la madre Esther Elisabeth Marie Pariente; (ii) mantener la medida de protección y atención terapéutica para los niños a cargo del operador Creemos en Ti, con adherencia de los padres; (iii) remitir a los padres de los menores Vladimir Ramírez y Esther Elisabeth Marie Pariente a valoración por psiquiatría; (iv) Continuar la atención especializada del niño Duncan Ramírez Pariente; (v) en relación con la patria potestad, custodia, cuidado personal, alimentos, recreación, salud y demás aspectos relevantes para la crianza y educación la comisaría se atuvo al fallo emitido por la Corte de Massachusetts No. 12W0292 y 12W0296 del 24 de febrero de 2012

TERCERO con respecto a los padres de los menores, les impone las siguientes medidas (i) evitar entre si ofensas, agresiones verbales o psicológicas, y todo acto de conducta que implique maltrato verbal, psicológico o patrimonial o protagonizar escándalos. (ii) prohibir entre las partes incurrir en intimidación o amenaza, (iii) prohibir a los padres de los menores dirigirse con palabras despectivas, displicentes que afecten la salud emocional o psicológica en espacios públicos o privados. (iv) prohibir a los padres de los menores y a Johana Patricia Murillo Jiménez evitar comentarios que desdibujen la imagen paterna o materna. (v) prohibir a los padres ocultar de cualquier forma a los menores.

2. Dicha decisión fue recurrida por los apoderados judiciales de los padres mediante los recursos de Reposición y/o Apelación, manifestando la apoderada del padre doctora Claudia Viviana Rodríguez Ramírez, que su recurso está orientado a la complementación, adición y aclaración de los puntos:

primero, para que se incorporen como vulnerados los derechos a la familia por parte de la señora Esther Pariente a un ambiente sano, el derecho a la salud y a la educación.

Cuarto, que se incorpore dentro de las obligaciones para el tratamiento del niño Duncan Ramírez las indicaciones emitidas por el equipo médico del Health University Of Utha obrantes a folios 35 al 38.

Quinto, para que la señora Esther Paciente en cumplimiento al fallo de Massachusetts informe de los tratantes para los niños y allanarse a colaborar en el suministro de información del niño Duncan conforme lo decidido en fallo de tutela de segunda instancia.

Por su parte, el apoderado de la madre doctor Juan Gonzalo Zapata Isaza señala que el numeral quinto del artículo segundo que resuelve dejar vigente lo resuelto en la Corte de Massachusetts respecto al régimen de visitas atenta contra el interés superior de los niños por existir una clara violencia de toda índole en contra de los menores por parte de su padre, por lo que solicita se suspendan las visitas al padre, hasta tanto se garanticen los derechos fundamentales de los niños.

Manifiesta de igual manera que el numeral 5º del artículo 3º aunque la prohibición es legítima, ésta debe condicionarse a que no estén expuestos la protección de los derechos superiores de los niños.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para resolver sobre la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia.

#### **SOBRE EL CASO**

Establece la normatividad frente a la homologación de decisiones administrativas, que es competencia del juez de familia su trámite, y que se debe confrontar si el acto administrativo es razonable, oportuno y conducente.

Conforme lo evidenciado en la actuación, la autoridad administrativa adoptó la decisión que en derecho correspondía al caso en estudio, todo lo cual contó con el fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecido al efecto por la normativa pertinente ya relacionada.



La autoridad administrativa desplegó la actuación de su competencia dando apertura a la Historia de Atención y teniendo en cuenta las pruebas pertinentes al igual que escuchados los implicados en dicha causa, todos a quienes se les brindó las garantías pertinentes.

Valga precisar que los hechos generadores de la apertura del trámite administrativo, fueron precisamente tratados y resueltos por la autoridad administrativa y, encontrándose su decisión ajustada a derecho, tanto en lo fáctico, como jurídico y probatorio, incluidas las medidas adoptadas en Interés Prevalente Superior y Bienestar Integral de los menores de edad, por lo que se evidencia la atención del caso expuesto a las autoridades públicas en el ámbito diferencial de su competencia.

Respecto a la atención de la autoridad administrativa de la audiencia que concluyera con la decisión impugnada, encuentra la instancia judicial suficientes las explicaciones brindadas por dicha autoridad administrativa y las que relacionó en el acto administrativo que ahora se impugna.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales tanto administrativas como judiciales previstas al interés jurídico que considere la parte ejercer cuando sea procedente.

Dígase además que advierta esta autoridad judicial que la decisión administrativa y las medidas de restablecimiento adoptadas, se encuentran ajustadas al caudal probatorio obrante en el expediente, en el que además de emerger situaciones altamente conflictivas entre los padres que han impactado negativamente en los menores de edad, quienes se han visto afectados emocional y psicológicamente por el desacuerdo y dualidades en las pautas de crianza entre los padres, es menester fijar la atención en las contundentes y reiterativas solicitudes de los niños de no ser separados de su madre, de que se favorezca el lazo materno y que sea ella quien ejerza la custodia y cuidado personal, incluso con expresiones que llaman profundamente la atención de esta juzgadora, cuando el niño Enzo indica que sus opiniones no han sido tenidas en cuenta, su preferencia de compartir con la madre, su mala relación con el padre, todo lo cual de pasar inadvertido o soslayado por las autoridades, lesiona gravemente el interés superior del menor.

Y es que el principio del interés superior de los menores de dieciocho años se encuentra íntimamente relacionado con su derecho a ser escuchados, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, en el que además se ha referido respecto a que la madurez, va ligada con el nivel de comprensión de un asunto y la evaluación de sus consecuencias, podría definirse como *"la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente (...) cuanto mayores sean los efectos del resultado en la vida del niño, más importante será la correcta evaluación de la madurez de ese niño"*.

La opinión del niño, la niña o adolescente debe escucharse en todos los asuntos que los afecten cuando son capaces de expresar sus propias opiniones frente al mismo.

Por otra parte, en concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Convención, el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 26, reconoce el derecho al debido proceso en los siguientes términos: "En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta".

Entre varias de las manifestaciones hechas por Enzo Ramírez Pariente de 12 años, se destaca lo dicho cuyo contenido reposa en el informe de seguimiento visible a folio 191 del expediente digital, en el que indica:

*"Doctora, estoy fregado, porque estoy aquí con mi papa en un hotel, aquí no tengo nada, es muy maluco todo es mal, quiero estar con mi mama, mi papa cansa mucho es como un helado derretido". "con mi mama hago bicicleta, tengo un apartamento lindo, segundo en casa de mi mama nada malo me va a pasar, yo tengo 12 años, no tendría por qué preocuparme por eso, pero las bobadas y tonterías de mi papa que siempre sale con sus cosas, el todo lo exagera, es muy dramático-continua. "dígame si me va a ayudar, yo le digo soy buen estudiante, tengo buenas calificaciones tengo amigos, me fue un poco mal en biología y ciencias, el día que mi papa me llevo allá a ICBF, y hay tenía como 5 exámenes y me fregó ese día por andar con sus tonterías todo el día allá". "Ustedes bienestar me van a a ayudar o me van a fregar, porque dicen que los derechos de los niños y miren como me tiene".*

Y es que manifestaciones como estas fueron reiterativas a lo largo del proceso por parte de los hermanos Ramírez Pariente, quienes además sufrieron alteraciones en su comportamiento dado el conflicto que han tenido que vivenciar de orden familiar y las alteraciones sufridas por Enzo el 24 de diciembre de 2020, quien reclamaba estar con su madre en esa fecha especial, compartir con su hermano e insistía en ese deseo, tal como quedó plasmado en las historias clínicas visibles a folios 208 en adelante del expediente digital.

Igualmente el niño Duncan Ramírez recibe tratamiento especializado para su diagnóstico quien también ha expresado su pretensión de estar junto a su madre y respecto de quien se exige la continuidad en el tratamiento que requiere y el apoyo psicosocial de profesionales especializados tanto para él como para sus padres, como fuese ordenado por la autoridad administrativa.

De esa manera, es deber de esta autoridad judicial así como de la administrativa escuchar a los menores de edad, valorar sus opiniones y más en asuntos de este linaje y dadas las particularidades del caso, en el que claramente se advierte que los niños se encuentran en una edad que gozan de la madurez de sus pensamientos, opiniones y las han exteriorizado de manera reiterada.

Conforme lo anterior, no está llamada a prosperar la impugnación presentada en la actuación procesal y se mantendrán las medidas dispuestas por la Comisaría Quinta de Familia, con las siguientes adiciones y/o complementaciones:

En cuanto al régimen de visitas y atendiendo a las manifestaciones de los niños respecto a la relación con el padre, se dispondrá que la autoridad administrativa asegure que el cumplimiento de dichas visitas se efectúen con la intermediación de un equipo psicosocial que las supervise y acompañe, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos, para lo cual deberá la comisaría de familia disponer y adoptar las medidas que estime necesarias para satisfacer el interés superior de los niños. Sin perjuicio de las actuaciones en curso o que bien pudieran agotar los padres para la regulación de estas ante las autoridades competentes atemperándose a las circunstancias actuales de los menores de edad.

Finalmente, y por considerarse pertinente la solicitud elevada por la señora Procuradora Judicial, se adicionará la providencia recurrida en el sentido de poner de presente a los progenitores la responsabilidad dispuesta en el artículo 39 del CIA, disponiendo que colaboren ambos con la continuidad de la atención en salud de su menor hijo Duncan Ramírez Pariente y promuevan la efectividad de las recomendaciones del equipo de tratamiento de la UNI-CAT (folio 1.037).

También se ordenará a la Comisaría de Familia que en el marco del seguimiento dispuesto el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, que luego de hacer las valoraciones del caso, determine lo correspondiente en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### RESUELVE:

- PRIMERO: **HOMOLOGAR** la Resolución No. 107 de junio 10 de 2021, adoptada por la Comisaría Quinta de Familia de Cali
- SEGUNDO: **ADICIONAR** la decisión en el sentido de poner de presente a los progenitores de los menores de edad Duncan y Enzo Ramírez Paciente, señores **Vladimir Ramírez y Esther Elisabeth Marie Pariente** la responsabilidad dispuesta en el artículo 39 del CIA, disponiendo que colaboren ambos con la continuidad de la atención en salud de su menor hijo Duncan Ramírez Pariente y promuevan la efectividad de las recomendaciones del equipo de tratamiento de la UNI-CAT (folio 1.037).

TERCERO: **ORDENAR** a la Comisaría Quinta de Familia de Cali, que:

3.1 Asegure que el cumplimiento del régimen de visitas se efectúe con la intermediación de un equipo psicosocial que las supervise y acompañe, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos, para lo cual deberá la comisaría de familia disponer y adoptar las medidas que estime necesarias para satisfacer el interés superior de los niños. Sin perjuicio de las actuaciones en curso o que bien pudieran agotar los padres para la regulación de estas ante las autoridades competentes atemperándose a las circunstancias actuales de los menores de edad.

3.2 En el marco del seguimiento dispuesto el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, que luego de hacer las valoraciones del caso, determine lo correspondiente en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.

CUARTO: **REMITIR** la presente actuación ante la Comisaría Quinta de Familia de Cali, para lo de su competencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ced40970b10b3b75f78f6103bbb68acca92da81f73a4fccb1178c63713f25**

Documento generado en 12/08/2021 08:47:12 AM

## ACTA REUNION INTERINSTITUCIONAL CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN CRECIENDO CON CARIÑO

Siendo el día 26 de agosto de 2021 a las ocho de la mañana, la suscrita psicóloga de Siloé Turno I Adriana Silva se reunió de manera virtual con las Dras Martha Helena Cerón y Catalina Vertel de la institución creciendo con cariño en donde se dialogó y se llegaron a acuerdos entre ellos lo siguiente:

1. De la institución Creciendo con cariño refieren que realizaron estudio de las historias clínicas presentadas hasta la fecha y aclaran que el trabajo en la institución lo realizan con las víctimas de los procesos.
2. Solicitan de la institución que la comisaría de familia se articule para obtener una comunicación interinstitucional de familia se articule para creemos en ti y creciendo con cariño, quienes a la fecha se encuentran adelantando las acciones para el trabajo de los niños como del padre.
3. Se hace la recomendación de la institución que el padre continúe su plan de tratamiento en psicoterapia individual.
4. La institución recomienda que posterior a la reunión interinstitucional, se realicen con los niños y las psicólogas del programa dos o tres encuentros antes de iniciar acercamientos del padre con los niños, posterior a ello se realiza la evaluación de esos encuentros para proceder al acercamiento mencionado.
5. La institución enfatiza que los encuentros y reuniones que se realicen con los niños no pueden ser virtual sino debe ser presencial para obtener valoración a través del lenguaje no verbal y la empatía necesaria para estos procesos.
6. Se recomienda que la madre no esté presente en los encuentros para que los niños no se sientan observados y de alguna forma protegidos.
7. Se recomienda que los primeros encuentros se realicen en la biblioteca de Municipal de Cali, por ser un espacio neutral y agradable en donde los niños se pueden sentir cómodos, así mismo se recomienda otro espacio adicional en donde los niños puedan comer y con tiempo mínimo de dos horas.
8. Luego de realizar los encuentros con los niños, la institución realiza evaluación de los acercamientos con los niños para proceder a realizar los encuentros de los niños con el papá.
9. Se solicita por parte de la institución que la comisaría de familia inicie o se pronuncie con respecto del plan de acción.

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -

[Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

816

Se concluye la reunión informando a la institución que la comisaría de familia se compromete a iniciar el plan de acción en cuanto a la comunicación interinstitucional, para lo cual se enviará correo a las instituciones con fecha para el encuentro.

Se finaliza indicando que la comisaría de familia está dispuesta a apoyar el plan de acción con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Cordialmente

**ADRIANA SILVA**  
Psicóloga

Documento No Controlado



## ACTA REUNION INTERINSTITUCIONAL CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN CRECIENDO CON CARIÑO Y CREEMOS EN TI

El día 14 de septiembre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana, se reunió el equipo interdisciplinario de las instituciones crecer con cariño y creemos en ti con las suscritas trabajadora social Juliette Barragán y psicóloga Adriana Silva adscritas a la comisaría de familia de Siloé turno I, la reunión se estableció de manera virtual, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 107 de Junio 10 de 2021 que fue homologada por la sentencia del juzgado tercero de familia y promoción en su artículo tercero ordenar a la comisaría Quinta de familia y promoción "asegure que el cumplimiento del régimen de visitas se efectúe con la intermediación de un equipo psicosocial que las supervise y acompañe, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos, para lo cual deberá la comisaría de familia disponer y adoptar las medidas que estime necesarias para satisfacer el interés superior de los niños. Sin perjuicio de las acciones en curso o que bien pudieran agotar los padres para la regulación de visitas ante las autoridades competentes atemperándose a las circunstancias actuales de los menores de edad.

En el marco del seguimiento dispuesto el artículo 103 del código de infancia y adolescencia, que luego de hacer las valoraciones del caso determine lo correspondiente en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.

Se contó con la asistencia de parte de Creciendo con cariño de las profesionales: Victoria Euse (pediatra), Catalina Vertel (psicóloga) y Martha Cerón (psicóloga) y de parte de la institución Creemos en ti de los profesionales: Diana Marcela García (Directora), Blanca María Padilla (coordinadora), Gilberto García (psicólogo) y Laura (psicóloga).

Acto seguido se les dió la palabra a la institución Creciendo con Cariño quienes hicieron relación al análisis de las historias clínicas enviadas por el señor Vladimir Ramírez, en donde manifiestan características del sistema familiar y la relación actual de la madre con sus hijos concluyendo en relación al vínculo que la mamá se caracteriza por la coalición realizada con sus hijos en donde existe un duelo no manejado con necesidad de apoyo por parte de sus hijos, con la dificultad de la madre en adherirse a los procesos y tratamientos de los citados niños. Con respecto al padre indican que según la evaluación psiquiátrica no existe un perfil de victimario, lo que encuentran es un padre que ha victimizado por sus formas de crianza y un rechazo absoluto de los niños al padre.

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -  
[Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Así mismo después de la intervención, se da la palabra a Creemos en ti quienes refieren que su trabajo con el niño Duncan Ramírez Pariente hasta la fecha ha sido de manera virtual, que el niño inicialmente fue renuente al proceso terapéutico pero luego se ha mostrado participativo con la psicóloga, se planean encuentros presenciales próximamente, refieren que en los espacios de atención individual con Duncan se han logrado cumplir de manera paulatina los objetivos terapéuticos que han favorecido el ejercicio psicológico sin embargo el niño se muestra resistente a hablar de su padre, llegando a manifestar que no desea recordar el apellido que le corresponde.

Finalmente el equipo de la comisaría de familia intervino solicitando acciones necesarias para realizar el primer encuentro, promoviendo espacios para fortalecer el vínculo del padre hacia sus hijos, es así como se concluye que el para el primer encuentro la institución Creciendo con cariño pasará un propuesta por escrito planeando un espacio neutral que ellos gestionaran tentativamente la biblioteca central de Cali, ese encuentro se llevará a cabo sin la presencia de familiares, al inicio se reunirán los profesionales de cada una de las instituciones y luego se dará lugar al encuentro de sensibilización con los niños por parte de la institución Crecer con cariño bajo la supervisión del equipo psicosocial de la comisaría de familia, como fecha se programa el día 6 de octubre de los corrientes a las ocho de la mañana.

En espera de la propuesta por escrito se concluye siendo las nueve y cincuenta de la mañana.

Cordialmente

  
**JULIETTE BARRAGAN**  
Trabajadora Social

  
**ADRIANA SILVA**  
Psicóloga

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -  
[Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)

Cali, Septiembre 24 de 2021

Doctora  
OLGA LUCIA GONZALEZ  
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD

c.c. estherpariente\_hotmail.com

Rad. 76-001-31-10-001-2021-00189-00  
Proceso Permiso salida del País.  
Demandante Esther Elisabeth Marie Pariente.  
Demandado Vladimir Ramírez Villanueva  
ASUNTO Excepciones Previas mediante Reposición auto admisorio

**CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.785.808 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 71.804 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada del señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, padre de los NNA Duncan y Enzo Ramírez, conforme a poder que obra en autos, con fundamento en lo dispuesto en los Art. 391 y 100 del C. G. del P. con todo respeto me permito interponer **Recurso de Reposición** respecto del auto admisorio de la demanda, el cual fue notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estado el 21 de septiembre de 2021, a fin de **formular las excepciones previas** que se evidencian en el presente caso:

#### 1. OBJETO DEL RECURSO

Interpongo el presente recurso de Reposición por disposición del Art. 391 Inc. 7 del C. G. del P., que establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición. Dado que en el presente caso se configuran excepciones previas, ruego a su Despacho reponer para revocar el auto admisorio de la demanda y en su lugar se emita auto declarando probadas las excepciones previas y dada la naturaleza de las mismas, devolver la demanda al demandante, acorde con el Art. 101 ibidem

#### 2. HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS.

##### 2.1. Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. (Art. 100 Num 9 C. G.P.)

Establece el Numeral 9 del Art. 100 del C.G. P., como excepción previa, la existencia de pleito pendiente, que se configura plenamente por la existencia de dos actuaciones judiciales previas en las cuales concurren plenamente las premisas previstas por la Ley.

Los procesos previos o pleitos pendientes entre las partes se concretan a:

2.1.1. **PROCESO VERBAL de VLADIMIR RAMIREZ contra ESTHER PARIENTE-  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI.**

Se evidencia en este asunto, identidad de partes toda vez que entre Esther Pariente (acá demandante) y Vladimir Ramirez Villanueva (acá demandado) existe proceso Verbal ante el Juez Séptimo de Familia, Radicado 76001311000720210029700, en el cual el señor Vladimir Ramírez actúa como solicitante y demandante a través del ICBF como Autoridad Central designada en desarrollo del Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 173 de 1994. “Artículo 1. La finalidad del presente Convenio será (...) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.”

Respecto del segundo requisito, igualmente se cumple, toda vez que en ambos casos se trata de procesos verbales, siendo el eje central del proceso en conocimiento de su Despacho y el proceso del Juzgado Séptimo de Familia el mismo asunto: **los derechos fundamentales de los niños y el ejercicio de los mismos, en particular el derecho a la familia,** aunque desde una perspectiva diferente toda vez que en el presente proceso se pretende **separar para siempre a los niños de su padre y familia paterna y anular para siempre la figura paterna** a través de un permiso de salida del país para que los niños se radiquen en Francia con la expresa pretensión de que no vuelvan a ver nunca al padre, todo ello fundamentado exclusivamente en unas afirmaciones de uno de los niños (NNA Enzo) respecto de las cuales desde ahora es necesario detenerse brevemente antes de continuar con el análisis de la causal:

- a) Ciertamente es un imperativo legal escuchar la opinión de los niños, pero ello no quiere decir que esa opinión sea absoluta y mucho menos cuando afecta derechos fundamentales de los propios niños, quienes no están en capacidad de ellos mismos decidir si los renuncian o no. Ocurre con lamentable frecuencia la grave situación del niño maltratado que pese a ello teme que su maltratador lo abandone y hace todo lo posible por evitarlo, pues sabe que de hablar o hacer algo que “afecte” o “contrarie” a su maltratador corre el riesgo de “perderlo”, como de hecho ocurre en este caso donde el niño más pequeño expresa su temor de afectar el proceso (Ver declaración de Duncan Pariente PRUEBA No. 3.3)
- b) Uno de los niños, Duncan en ese entonces de apenas 8 años, intentó suicidarse en Mayo de 2020, tal como consta en la historia Clínica del Valle del Lili, hecho que ocurrió estando bajo la exclusiva custodia y cuidado de la madre y sin tener más que el contacto telefónico normal con el padre (Ver Prueba 3.4.)
- c) La situación psicológica y las graves conductas sexualizadas de los niños tienen una connotación que los lleva a un pacto de lealtad entre los niños y la madre. No es norma que unos niños que compartían gratamente con su padre, abuela, madrastra y demás familia paterno de un momento a otro odien al padre y sean tan “tenicos y específicos”

en el lenguaje con el que califican conductas que nunca existieron pero que además jamás tendrían la connotación que se quieren darle manipulados, determinados y confundidos por la madre que además los aísla de todo contacto social.

- d) Lo cierto es que solo cuando el niño menor empieza a denunciar el posible abuso sexual que vivió en Niza por parte de un siquiatra, hecho negado y omitido por la madre de manera inexplicable, y cuando ante el CINEV en febrero de 2020 vuelve y lo declara y la madre lo hace retractarse y cuando nuevamente el niño lo plantea en UTAH Estados Unidos en septiembre de 2020 donde la madre interrumpe su tratamiento, "repentinamente" surge la teoría de que el padre es un abusador, primero de la madre, cosa que es completamente falsa y luego de los niños supuestamente a partir de una situación de un golpe en los genitales que en realidad ocurrió fue entre los mismos niños.
- e) Ninguno de los psicólogos se ha preguntado, (tal vez porque su trabajo se ha limitado a entrevistas casi siempre telefónicas de 20 minutos) por qué una posición tan radical de los niños frente a unas narrativas francamente ingenuas (mi mapa es canción; se enoja por todo; etc) es decir narrativas habituales que cualquier niño tendría frente a un padre que guía, impone límites y forma, pero extrañamente un padre canción nunca deriva en una crisis de esta magnitud donde se busca "amputar" la figura paterna y toda la familia vinculada y el adulto a cargo de los niños ha logrado sembrar la idea de que si quieren estar con la madre tienen que eliminar emocionalmente al padre.
- f) Es aterrador que los niños estén enfrentados a esta manipulación psicológica en su día a día y precisamente por ello se debe atender la recomendación de la Corte Suprema de Justicia que acertada planteó el procurador delegado en el sentido de que el decir del niño no puede ser el único criterio de decisión.

Por su parte el proceso de cumplimiento de visitas internacional bajo la Convención de la Haya busca restablecer los lazos de padres e hijo mediante un proceso en el cual la parte que omite su deber de garantizar el derecho de visitas del otro padre debe cumplir la orden de respetar y acatar el fallo internacional que aprobó el acuerdo de visitas, frente al otro padre residente en el país extranjero.

En el presente caso existe un Fallo emitido por El Tribunal de Primera Instancia de la Mancomunidad de Massachusetts, Estados Unidos, refrendado por autoridad judicial de Francia, que contiene el acuerdo de visitas, el cual está siendo incumplido desde el mes de Diciembre de 2020 por la progenitora Esther Pariente, en razón de lo cual el señor Vladimir Ramirez tuvo que recurrir al mecanismo de protección previsto por la Convención de la Haya. Es por este incumplimiento que existe el proceso del señor Vladimir Ramirez que busca del Juzgado Séptimo de Familia la protección del derecho a la familia de los NNA Enzo y Duncan en correlación con el derecho del padre a ver y compartir con sus hijos por el incumplimiento de la señora Esther Pariente.

Ahora bien, dado que el proceso Verbal del Juzgado Séptimo fue **notificado a la señora Esther Pariente** antes que el presente proceso, ello implica la procedencia de la causal. En efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de septiembre de 2021, del proceso del Juzgado Séptimo de Familia de Cali, fue notificado a la demandada señora Esther Pariente el día **15 de Septiembre de 2021**, tal como consta en anexo

denominado “archivo de notificación” en el acápite de pruebas (3.2) mientras que el presente proceso fue notificado por conducta concluyente el 21 de septiembre de 2021.

Los hechos y fundamentos invocados permiten evidenciar cómo en este caso queda en especial evidencia la existencia de esta excepción previa, pues las decisiones que se tomen en un proceso pueden resultar contradictorias en el otro que está en curso y por lo tanto en observancia del Derecho Constitucional y el bloque de constitucionalidad que involucra la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en protección del interés superior de los niños NNA Duncan y Enzo, debe declararse probada la excepción deprecada.

#### 2.1.2. Proceso PARD COMISARIA QUINTA DE FAMILIA – VLADIMIR RAMIREZ VS. ESTHER PARIENTE

Existe, desde el 7 de Diciembre de 2020 Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado ante el ICBF por parte de Vladimir Ramirez como demandante (hoy demandado) y padre de los niños, en contra de la señora Esther Pariente como demandada (hoy demandante) en razón al abandono físico y psicológico a que fue sometido NNA Enzo Ramírez Pariente quien fue abandonado 5 semanas por su madre entre septiembre y octubre de 2020 y posteriormente 10 días entre el 1 y el 10 de diciembre, privándolo de los cuidados de sus padres, privándolo de acceso a comunicación con su padre, abuela paterna y su familia americana, dejando a un niño de 12 años responsable de sí mismo y a cargo de una empleada del servicio domestico. Por estos hechos El ICBF aplicó la medida de protección en medio familiar con el padre, tal como se evidencia en Resolución adjunta.

A continuación de este PARD el señor Vladimir Ramírez, puso, por segunda vez, en conocimiento del ICBF la situación de abuso sexual de NNA Duncan y Enzo por las conductas marcadamente sexualizadas de los niños y por la manifestación previa de Duncan de que un siquiatra en Francia (a donde pretende volverlo a llevar la mamá) había abusado de él y por el maltrato físico que había sufrido NN Duncan por parte de la madre días despues del intento de suicidio del niño y por el maltrato psicológico al manipular a los niños y desdibujar la imagen del padre y poner a los niños a ser parte de un pleito jurídico. Toda esta situación condujo a que el PARD fuera remitido por competencia por el Defensor de Familia a la Comisaría Quinta de Siloé de Cali, autoridad que profirió Resolución de Vulneración de Derechos y medidas de protección, con fecha 11 de Junio de 2021 (se adjunta copia de la resolución).

La referida Resolución fue homologada por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, Radicación, 76001311000032021-00242-00 mediante decisión de fecha 12 de Agosto de 2021 que se adjunta.

Dada la naturaleza mixta (administrativa y judicial) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el fallo o sentencia de homologación tiene una naturaleza particular y es que las ordenes de protección y las medidas de restablecimiento de derechos se extienden en el tiempo de tal manera que el proceso permanece vigente hasta tanto exista un pronunciamiento de cierre del PARD.

En el presente caso esas ordenes, que están en ejecución y que por lo tanto implican la existencia de un proceso vigente entre las partes sobre el mismo asunto, se concretan a lo siguiente:

Orden contenida en el punto Tercero de la parte Resolutiva de la sentencia de Homologación:

“TERCERO. ORDENAR a la Comisaria Quinta de Familia de Cali que:

*3.1. Asegúrese que el cumplimiento del régimen de visitas se efectúe con la intermediación de un equipo psicosocial que las supervise y acompañe, **promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos,** para lo cual deberá la comisaria de familia disponer y adoptar las medidas que considere necesarias.” (resaltos fuera del texto)*

Esta orden se viene cumpliendo dentro del trámite vigente del PARD para lo cual se han venido desarrollando las siguientes actividades desde mediados del mes de Agosto, con miras al fortalecimiento del vínculo PADRE HIJOS:

- Incorporación del programa de Crianza Humanizada como parte de la terapia hacia el padre para comprender, abordar y manejar adecuadamente la problemática de los niños que de manera manipulada y bajo sometimiento expresan rechazo hacia el padre;
- Acta de agosto 26; septiembre 14 de 2021, de los equipos de trabajo sico social interdisciplinario orientados a fortalecimiento del vínculo PADRE-HIJOS
- Plan de implementación del proceso terapéutico incluyendo fechas y coordinación con los diferentes equipos.

Estas actividades que velan por el restablecimiento de derechos **en atención al interés superior de los niños** y que hacen parte de un PARD que aun esta en trámite, no podrían interrumpirse o verse afectadas por las decisiones que pretende la demandante en el presente proceso y por lo tanto atendiendo al principio de la prevalencia del interés superior de los niños y la prevalencia del derecho sustancial, evitando fallos contradictorios, es que es procedente la excepción propuesta.

### **3. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.**

Solicito a la señora Jueza tener como prueba del presente recurso:

- 3.1. Auto No. 1888 proferido el 6 de septiembre de 2021 por la señora Jueza Sèptima de Cali, dentro del proceso Verbal de Vladimir Ramirez contra Esther Pariente, radicación No. 2021-00297-00

**CLAUDIA RODRÍGUEZ R.**

ABOGADOS ASESORES ASOCIADOS

Celular: 300 675 5517 - Teléfono: (57) 2 486 8778

[claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com](mailto:claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com)

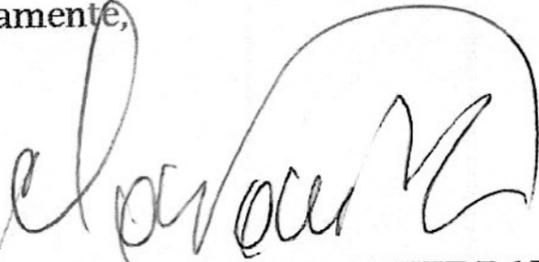
- 3.2. Archivo PDF de actos de notificación ~~del Auto 1889 del Juzgado Séptimo de~~  
Familia, que comprende los siguientes archivos:
- 3.2.1. Oficio de notificación a Esther Pariente
  - 3.2.2. Correo de notificación a Esther Pariente
  - 3.2.3. Evidencia de correo de notificación
  - 3.2.4. Evidencia de correo al Juzgado
- 3.3. Declaración de Duncan Pariente a instancias del CAIVAS
- 3.4. Historia Clínica Valle del Lili
- 3.5. Acta de ICBF por medio de la cual se decreta medida provisional en medio Paterno, por el abandono por parte de la madre Esther Pariente del NNA Enzo en diciembre de 2020;
- 3.6. Resolución proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Siloe de Cali, que declaró la Vulneración de Derechos y medidas de protección, con fecha 11 de Junio de 2021 y escrito de reposición
- 3.7. Copia de la Sentencia de Homologación No. 116, radicación 2021-00242 dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de Vladimir Ramirez contra Esther Pariente
- 3.8. Actas de la Comisaria Quinta de Familia de fechas 26 de agosto y 14 de septiembre 2021 que dan cuenta del avance en el proceso de restablecimiento del vinculo PADRE- HIJOS
- 3.9. Plan de implementación de progama terapéutico de restablecimiento del vinculo
- 3.10. Documento del programa de Crianza Humanizada que se encuentra en ejecución.
- 3.11. (poder con que actúo obra en autos.)

### NOTIFICACIONES

-La parte demandante las recibirá en la dirección suministrada en la demanda.

- Mi dirección de correo electrónico registrado en el Sistema de la Rama Judicial y reportado a su Despacho es: [claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com](mailto:claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com) y Dirección de correo Calle 2 A No. 64-01 Apto 701 barrio el Refugio de la ciudad de Cali o en el correo electrónico: Teléfono 300675 55 17.

Atentamente,



**CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

C.C No. 39.785.808 de Bogotá

T.P. No. 71.804 del C. ~~S. de la Judicatura~~